EST-VCT-PAR-I-032

ESTADO PAR-I No. 0032-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	**16988**	**INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S**	**13**	**21/07/2020**	**A-PARI-990**	**APROBACIONES** **1.** **APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2007, allegado por los titulares el 03 de septiembre de 2007, mediante radicado N° FBM20070903, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 16988. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº 16988 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Para lo cual se

						otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº 16988 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº 16988 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue *el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016.* El presentado *con número de solicitud FBM2020012342000, no se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada no corresponde a las regalías aprobadas para los trimestres I y II de 2019.* Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº 16988 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue *el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).* Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº 16988 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe *si está explotando el material de recebo. Si es así; allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías para el mineral de recebo.* Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº 16988 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , *para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de trece mil quinientos cincuenta pesos M/CTE ($13.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 16 de enero de 2020.* Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor/ los señores INDUSTRIAL MIENRA ARCO DORADO S.A.S, identificado con NIT # 9005194544, en su calidad de beneficiario del título minero N° # 16988, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de *trece mil quinientos cincuenta pesos M/CTE ($13.550)* más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de *trece mil quinientos cincuenta pesos M/CTE ($13.550)* más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que mediante AUTO PAR-I No. 0203 de 05 de febrero de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (allegue la actualización de la licencia ambiental), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que mediante Auto PAR-I N° 0041 de 15 de enero de 2020, notificado por Estado jurídico N° 3 de 17 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (la actualización de la licencia ambiental), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que mediante Auto PAR-I N° 001287 del 01 de octubre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 53 de 2 de octubre de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (la modificación al Formato Básico Minero anual de 2012 y la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						4. **NFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que mediante Auto PAR-I N° 0041 de 15 de enero de 2020, notificado por Estado jurídico N° 3 de 17 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (corrija el nombre de los minerales Arena y Grava por Arena de cantera y Grava de cantera en los formularios de regalías del siguiente trimestre: Trimestre IV de arena de cantera del año 2018. Trimestre IV de grava de cantera del año 2018), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que se encuentra aproximo a vencerse la presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 7. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que si se llevan labores de explotación debe allegar el Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión de COVID-19 en el área del título minero. 8. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 9. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

						evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 10. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 12. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 13. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO No. 681 del 14 de julio de 2020** 14. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. **INFORMAR** al titular del contrato de Contrato de Concesión Nº 16988 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	**AFO-082**	**PEDRO DAVID CORTES**	**4**	**06/08/2020**	**A-PARI-991**	**APROBACIONES** **1. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE,** el AUTO PAR-I N° 088 del 22 de enero de 2020(notificado por estado jurídico N° 05 del 24 de enero de 2020), en cuanto a "REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Exploración No. AFO-082 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral del 2002, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 75 del 16/01/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días **AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 4 de 4** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente", teniendo en cuenta que la presentación de los mismos, de acuerdo a la Resolución N° 181515 del 18-12-2002 del Ministerio de Minas y Energía, se hacen exigibles a partir del año 2003. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la vigencia de la Licencia de exploración N° AFO-082, teniendo en cuenta que, a la fecha la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el 10 de enero de 1997, sin embargo se evidencia que el 19 de octubre de 2018 mediante Memorando N° 20182120421143 se envía minuta original firmada por el titular para que sea suscrita por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. **2. INFORMAR AL TITULAR** de la **Autorización Temporal No. AFO-082**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 717 del 24 de Julio de 2020.** **3. INFORMAR AL TITULAR** de la **Autorización Temporal No. AFO-082** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EJ9-152**	**JOSE LUIS EDUARDO VERA VALERO**	**8**	**27/07/2020**	**A-PARI-992**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de abril de 2019, con número de solicitud FBM 2019042239692. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071943255. 3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al I trimestre de 2019 allegado en ceros (0), presentado el día 11 de abril de 2019 mediante radicado No. 20195500775632.

						4. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al II trimestre de 2019, presentado el día 08 de julio de 2019 mediante radicado No. 20199010357972, y sus soportes de pago presentados. 5. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al III trimestre de 2019, presentado el día 10 de octubre de 2019 mediante radicado No. 20199010371932, y sus soportes de pago presentados. 6. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al IV trimestre de 2019, presentado el día 09 de enero de 2020 mediante radicado No. 20209010383432, y sus soportes de pago presentados. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº EJ9-152 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de abril de 2019, con número de solicitud FBM 2019042239691, toda vez que las coordenadas 1 y 4, y el área del polígono representado en el plano anexo no corresponden con las de la minuta del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº EJ9-152 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de abril de 2019, con número de solicitud FBM 2019042239693, toda vez que las coordenadas 1 y 4, y el área del polígono representado en el plano anexo no corresponden con las de la minuta del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº EJ9-152 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera (13) del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						4. **REQUERIR** al Titular del contrato de concesión N° EJ9-152 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, y II de 2020. . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad el 28 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I 0349, para que presente póliza minero ambiental, para amparar el contrato en mención de acuerdo a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato suscrito el 19 de diciembre de 2017. 2. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara frente a la evaluación del Plan de Gestión Social allegado por el titular minero el día 02 de mayo de 2019 con radicado No. 20199010350672, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima del contrato de concesión suscrito el 19 de diciembre de 2017. *3.* **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que se dará trámite correspondiente al traslado del presente auto y del **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 720, de 24 de julio de 2020** *al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas por competencia, toda vez que el título, objeto de publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado e Instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente; sin embargo, no se encuentra publicado.* *4.* **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que e*valuadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EJ9-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular* ***NO se encuentra al día****.* 5. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 720**, de 24 de julio de 2020

						6. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad el 28 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I 0349, para que presente póliza minero ambiental, para amparar el contrato en mención de acuerdo a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato suscrito el 19 de diciembre de 2017. 7. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que mediante AUTO PAR-I 0349 del 28 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EJ9-152 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	**DE2-151**	**FANNY STELLA LOPEZ**	**9**	**05/08/2020**	**A-PARI-993**	**APROBACIONES** **1. NO APROBAR** de la póliza de cumplimiento minero N°25-43-101001163 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara las actividades del contrato de concesión N°DE2-151 durante el periodo comprendido desde el 09/06/2020 hasta el 09/06/2021 allegada mediante radicado No. 20201000534082 del 17 de junio de 2020, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** **2. APROBAR** el formato básico minero semestral de 2016 allegado mediante radicado No FBM2019071542489 del 15 de julio de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** **3. NO APROBAR** el formato básico minero semestral de 2019 (allegado mediante radicado No. FBM2019082642491 del 26 de agosto de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO) , de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.**

						4. **NO APROBAR** formato básico minero anual de 2018 (allegado mediante radicado No. FBM2019071542490 del 15 de julio de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** 5. **DECLARAR TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la información aportada por el titular minero en referencia a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2016 para el mineral Recebo (allegado mediante radicado N° 20209010392392 del 28 de febrero de 2020), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** 6. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (N°20181015220449 y N°20181015223418 del 16 de octubre de 2018), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** 7. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2018 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (No. 20181015221639 y No. 20181015224102 del 16 de octubre de 2018), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** 8. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2018 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (No. 20190709074724 y No. 20190709075418 del 09 de julio de 2019), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** 9. **NO APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (No. 20190709080020 y No. 20190709080506 del 09 de julio de 2019), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** 10. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2019 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (No. 20190709080949 y No. 20190709081432 del 09 de julio de 2019), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.**

						11. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2019 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (N° 20190709082806 del 09 de julio de 2019), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** **12.** **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2019 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (N° 20200128140032 y N° 20200128140614 del 03 de febrero de 2020), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** **13.** **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019 (allegados mediante radicado N°20209010392392 del 28 de febrero de 2020), y su comprobante de pago (N° 20200128140949 y N° 20200128141310 del 03 de febrero de 2020), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** **14.** **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. DE2-151**, para que modifique la póliza **minero ambiental N°25-43-101001163 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A**, la cual ampara las actividades del contrato de concesión N°DE2-151 durante el periodo comprendido desde el 09/06/2020 hasta el 09/06/2021 allegada mediante radicado No. 20201000534082 del 17 de junio de 2020**,** de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. DE2-151**, la corrección del formato básico minero semestral de 2019 (allegado mediante radicado No. FBM2019082642491 del 26 de agosto de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO)**,** de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. DE2-151**, la corrección del formato básico minero anual de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019071542490 del 15 de julio de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO)**,** de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. DE2-151**, para que presente el pago del saldo faltante de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($ 24.347) más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del **trimestre II del año 2016 para el mineral Recebo**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020, y considerando que** la información aportada por el titular minero en referencia allegado mediante radicado No. 20209010392392 del 28 de febrero de 2020, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE por medio de este acto administrativo, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. “Trámites en línea – Ventanilla Única”- Dar clic “Pago contraprestaciones económicas. 5. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. DE2-151**, para que presente el pago del saldo faltante de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.667) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2019 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración

						de Producción y Liquidación de regalías del **trimestre IV del año 2018**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas. **6.** **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. DE2-151**, el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del **trimestre I, II del año 2020**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de

						la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición **3.** Informar que mediante Auto PAR-I No. 0073 del 09 de Febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **4.** Informar que mediante Auto PAR-I No. 0002 del 08 de Enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en referencia al pago de saldo de intereses por concepto de cobro de visita de inspección por valor de $594.979 correspondiente a los intereses generados en el periodo del 12 de noviembre de 2011 hasta el 21 de febrero de 2018; así mismo debe presentar el pago de la visita de inspección de campo por valor de $812.386 más los intereses que se generen desde el 22 de febrero de 2018 hasta la fecha oportuna de pago, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5.** Informar que según lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020**, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, por valor de:

						• CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE ($4.424) por concepto de valor mayor pagado de las regalías del trimestre I de 2018. • DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($244) por concepto de valor mayor pagado de las regalías del trimestre II de 2018. • SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.363) por concepto de valor mayor pagado de las regalías del trimestre I de 2019. • TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($385) por concepto de valor mayor pagado de las regalías del trimestre III de 2019 • CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($114) por concepto de valor mayor pagado de las regalías del trimestre IV de 2019. **6.** **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. DE2-151**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 740 del 30 de Julio de 2020.** **7.** **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. DE2-151** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**CBF-152**	**CEMEX DE COLOMBIA S.A**	**6**	**06/08/2020**	**A-PARI-994**	**2.1 APROBACIONES** ➢ **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2014, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí contenida es responsabilidad de titular. ➢ **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas ferruginosas correspondientes a los trimestres I del año 2020, toda vez que el titular cancelo el saldo en su totalidad. ➢ **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado Mediante radicado N° 20201000438982 de 13 de abril de 2020 para mineral de arcillas ferruginosas correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ➢ **APROBAR** el Protocolo de Bioseguridad la reactivación del título minero N° CBF-152 allegado por la apoderada del titular minero, el cual será verificado en la próxima Visita Fiscalización Integral. **2.2 REQUERIMIENTOS** ➢ **REQUERIR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° CBF-152** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se

						encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Por lo tanto cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** ➢ **INFORMAR AL TITULAR MINERO** que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición". ➢ **INFORMAR AL TITULAR MINERO** que según lo evaluado en el concepto técnico Nº 741 del 31 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($18.603), del pago efectuado el 11 de abril de 2020. ➢ **INFORMAR AL TITULAR MINERO** de la Licencia de Explotación Nº CBF-152 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 741 del 31 de julio de 2020. ➢ **INFORMAR AL TITULAR MINERO** de la Licencia de Explotación Nº CBF-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DDG-091**	**ALFONSO GAITÁN FORERO**	**16**	**05/08/2020**	**A-PARI-995**	**APROBACIONES:** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 23 de abril de 2020, con número de solicitud FBM 02004233198, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo para mineral de arenas, correspondiente al IV Trimestre de 2015, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa y oportuna. 3. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo para mineral de Gravas y Arenas,

						correspondiente al I y II Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000507402 de 27 de mayo de 2020 y Radicado N°20201000610572 de 28 de julio de 2020 respectivamente, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciado, y la información declarada es responsabilidad exclusiva del titular minero. **REQUERIMIENTOS:** **1.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°DDG-091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, toda vez que, la última póliza aportada perdió su vigencia el día 16 de julio de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°DDG-091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 el pago de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($95.367), por concepto de las regalías para mineral de gravas correspondientes al I Trimestre de 2012, desde el día 18 de abril de 2012, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°DDG-091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 el pago de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($42.128), por concepto de las regalías para mineral de arenas correspondientes al I Trimestre de 2012, desde el día 18 de abril de 2012, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°DDG-091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, el pago de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($91.420), por concepto de las regalías para mineral de gravas correspondientes al II Trimestre de 2012, desde el día 17 de julio de 2012, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días

						contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **5.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°DDG-091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 el pago de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.881), por concepto de las regalías para mineral de arenas correspondientes al II Trimestre de 2012, desde el día 17 de julio de 2012, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **6.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°DDG-091 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente evidencia de las acciones adelantadas relacionadas con la obtención de la servidumbre minera, necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto minero, y **JUSTIFIQUE** la inactividad minera evidenciada mayor a seis (6) meses. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **1.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No DDG-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 001360 de día 23 de noviembre de 2017, (notificado por estado jurídico N° 45 del 24 de noviembre de 2017), que acogió el concepto técnico N° 678 del 20 de noviembre de 2017, para que allegue: la modificación a los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015 y anuales de 2011, 2014, 2015 y 2016, toda vez que, no se evidencia su presentación. **2.** **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17

						de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **3.** **DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°0321 de 2 de marzo de 2020, mediante el cual fue acogido el Concepto Económico No GRCE 0008-2020, puntualmente en lo que hace referencia a: Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo, correspondiente al I Trimestre de 2012, lo anterior, teniendo en cuenta que, el pago fue realizado a la Alcaldía de Flandes, lo que no corresponde, teniendo en cuenta que, con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, del Decreto 4923 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales, en consecuencia, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería. **4.** **DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°0321 de 2 de marzo de 2020, mediante el cual fue acogido el Concepto Económico No GRCE 0008-2020, puntualmente en lo que hace referencia a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante del formulario para la declaración de producción de regalías del trimestre 2012 por $ 149 y para Arena y $427 para grava y cobrar intereses al día del pago desde el 31/072012, lo que no corresponde, teniendo en cuenta que, por error involuntario se realizó la fecha de pago equivocada; adicionalmente, porque no se tuvo en cuenta que el pago realizado se realizó a la Alcaldía de Flandes, lo que no corresponde, teniendo en cuenta que, con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, del Decreto 4923 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales, en consecuencia, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de todos los minerales a partir del 1 de enero de 20123 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional e Minería. **5.** **DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°0321 de 2 de marzo de 2020, mediante el cual fue acogido el Concepto Económico No GRCE 0008-2020, puntualmente en lo que hace referencia a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, bajo apremio multa en los términos del artículo 115 de la

						Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante del formulario para la declaración de producción de regalías de arena para el trimestre del IV 2015 por $4.158, más intereses desde el 04/01/2016 al día del pago, teniendo en cuenta que, por error involuntario se relacionó un volumen de producción de forma equivocada. **6.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**13368**	**CARLOS JULIO BUITRAGO REYES, MARIA CAROLINA BUITRAGO RICAURTE**	**14**	**10/08/2020**	**A-PARI-996**	**2.3 APROBACIONES** ➢ **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, presentado el día 16 de julio de 2007 con radicado No. 6334ING, toda vez que fue subsanado de conformidad con lo enunciado en el radicado No. 2011-425-001403-2 de fecha 25 de mayo de 2011, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. ➢ **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, presentado el día 13 de enero de 2015 mediante radicado No. 20159010000402, dado que con la información aportada el día 20 de junio de 2017 con radicado No. 20179010015042, se da por subsanado lo requerido mediante Auto PAR-I No. 000543 de fecha 26 de mayo de 2017. ➢ **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 25 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020032534584, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, y subsana lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0406 del 11 de marzo de 2020. ➢ **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001159, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. **2.4 REQUERIMIENTOS:** ➢ **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 13368** bajo causal de caducidad de conformidad por lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico Nº 745 del 31 de julio de 2020 no se observa su

						presentación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ➢ **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 13368** bajo apremio de multa de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones y correcciones de la Póliza Minero Ambiental Nº 25-43-101001159 expedida por Seguros del Estado S.A. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **2.2 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u>** ➢ **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, allegado por los titulares el 09 de febrero de 2020, mediante radicado N° FBM2020020947878, no será objeto de evaluación, toda vez que su presentación no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 *"Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones"*, por lo tanto el titular minero deberá presentarlo de conformidad con la norma precitada. ➢ **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe

						entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➢ **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No.13368 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 745 del 31 de julio de 2020 ➢ **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No 13368 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**FLD-141**	**ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS**	**9**	**10/08/2020**	**A-PARI-997**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su pago respectivo, correspondiente al I Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000518372 de 3 de junio de 2020, toda vez que el formulario se encuentra bien diligenciado y el pago se realizó de manera completa a capital e intereses. 2. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su pago respectivo, correspondiente al II Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000559242 de 8 de julio de 2020, toda vez que el formulario se encuentra bien diligenciado y el pago se realizó de manera completa a capital e intereses. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 3. **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°FLD-141, que cuenta con un mayor valor pagado de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE

						($6.342), por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2020, del pago efectuado el día 3 de junio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°FLD-141, que cuenta con un mayor valor pagado de CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($52), por concepto del pago de regalías de II Trimestre de 2020, del pago efectuado el día 8 de julio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular 6. **RECORDAR** al Titular del Contrato de Concesión N°FLD-141, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental perderá su vigencia el próximo 29 de septiembre de 2020, lo que deberá tener en cuenta para su reposición de manera oportuna. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**UBS-13381**	**AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**	**5**	**06/08/2020**	**A-PARI-998**	**APROBACIONES** **1. APROBAR** la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 (allegado mediante radicado N°20201000605402 del 27 de julio de 2020) presentado en ceros para el mineral Arena y Gravas, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020.** **2. APROBAR** la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 (allegado mediante radicado N°20201000605402 del 27 de julio de 2020) presentado en ceros para el mineral Arena y Gravas, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020.** **3. APROBAR** el pago (factura N° 4953379 del 09 de enero de 2020) y la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019 (allegados mediante radicado N°20201000605402 del 27 de julio de 2020) para el mineral Arena y Gravas, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020.** **4. APROBAR** el pago (factura N° 4959918) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral Arena y Grava (allegado mediante radicado N°20201000605402 del 27 de julio de

						2020), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020.** **5.** **APROBAR** el pago (factura N° 4964683 y N° 4964685 del 28 de julio de 2020) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 para el mineral Arena y Grava (allegado mediante correo electrónico del 31 de julio de 2020)), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020.** **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de **la Autorización Temporal No. UBS-13381** , para que allegue el Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **8.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma establecida por la autoridad minera. **9.** Informar que según lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020**, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, los

						cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, por valor de: • TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($30.921) por concepto de mayor valor pagado de regalías del trimestre IV del año 2019. • CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($113.273) por concepto de mayor valor pagado de regalías del trimestre I del año 2020. • DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($2.417) por concepto de mayor valor pagado de regalías del mineral Arena del trimestre II de 2020. • SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($717) por concepto de mayor valor pagado de regalías del mineral Grava del trimestre II de 2020. **10. INFORMAR AL TITULAR** de la **Autorización Temporal No. UBS-13381** , que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 749 del 03 de Agosto de 2020.** **11. INFORMAR AL TITULAR** de la **Autorización Temporal No. UBS-13381** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**EE9-091**	**MAGENTA LTDA**	**4**	**06/08/2020**	**A-PARI-999**	1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 07DL001036 allegada el 14 de julio de 2020 con radicado No. 20201000570262 con vigencia hasta el 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como la presentación del comprobante de pago. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019 radicado en la herramienta del SIMINERO el 12 de febrero de 2020con numero de solicitud FBM 2020021240689, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 para recebo, allegados por el titular el 001 de julio de 2020 con radicado 20201000514882 y 14 de julio de 2020 con radicado 20201000570362 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. EE9-091. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la

						presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que el único material/mineral a explotar es RECEBO conforme al PTO allegado el 20 de enero de 2011 con radicado 201126100014952, para el Contrato de Concesión No. EE9-091. Que por error involuntario en Concepto Técnico del 24 de enero de 2011 acogido en Auto No. 0287 del 24 de febrero de 2012 se mencionó que el material a explotar era Materiales de Construcción (arena de peña, recebo), por tal razón se ordena DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE dicho acto administrativo. 3. Informar que el área jurídica del Punto de Atención Regional Ibagué se aparta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 750 del 03 de agosto de 2020, referente a la falta de pronunciamiento jurídico con respecto al protocolo de bioseguridad COVID-19 allegado por el titular, en razón a que el mismo ya fue estudiado el 29 de junio de 2020 y con respuesta mediante oficio no. 20209010402991. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 750 del 03 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**RHN-08161**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL**	**5**	**06/08/2020**	**A-PARI-1000**	**REQUERIMIENTOS** **1.** Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución N° 004347 del 19 de diciembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20205501032522 del 3 de febrero de 2020, esta no podrá

						tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone: *"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.* *(…)"* Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de el Pital-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece: *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."* De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20205501032522 del 3 de febrero de 2020, en lo que respecta al título materia de estudio.

						2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. **RHN-08161** para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 752 del 03 de agosto de 2020**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. **RHN-08161** para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 752 del 03 de agosto de 2020**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. **RHN-08161** para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 752 del 03 de agosto de 2020**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. **INFORMAR** que mediante Auto PAR-I No. 000414 del 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 14 del 4 de mayo de 2017, Auto PAR-I No. 0136 del 24 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019, Auto PAR-I No. 000784 del 02 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 33 del 05 de julio de 2019, Auto PAR-I No. 0036 del 13 de enero de 2020 notificado por

						estado jurídico No. 3 del 17/01/2020 y Auto PAR-I No. 271 del 25 de abril de 2018 notificado por estado jurídico No. 5 del día 27 de abril de 2018, Auto PAR-I No. 0136 del 24 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019 y Auto PAR-I No. 0036 del 13 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 3 del 17/01/2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **INFORMAR AL TITULAR** de la Autorización Temporal No. **RHN-08161,** que la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera** de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud allegada mediante radicado No. 20205501032522 del 03 de febrero de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 752 del 03 de agosto de 2020.** 4. **INFORMAR AL TITULAR** de la **Contrato de Concesión No. RHN-08161**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 752 del 03 de agosto de 2020.** 5. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **RHN-08161** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JA3-11142X**	**CARMEN LASERNA PHILLIPS**	**10**	**10/08/2020**	**A-PARI-1001**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº JA3-11142X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero N°63-43101000821 toda vez que el periodo amparado se encuentra mal establecido, el periodo amparar deberá corresponder al comprendido desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020, de la quinta (5) anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión N°JA3-11142X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado mediante radicado N°20199010381 572 del 17 de diciembre de 2019 toda vez que el mismo se consideró técnicamente no aceptable, motivo por el cual se recomienda requerir la presentación de un nuevo Programa de Trabajos y Obras al titular minero.

						Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.** **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión N°JA3-11142X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión N°JA3-11142X que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma establecida por la autoridad minera. **2.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°417 de 06 de mayo de 2014, Resolución N°000577 del 14 de junio del 2016, Auto PAR-I 001158 de 04 de octubre de 2017 y Auto PAR-I N° 0864 del 29 de agosto de 2018, en referencia a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite de ésta. **3.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°001151 del 11 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 48 del 13 de septiembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización

						integral N° 361 del 03 de septiembre de 2019, serán objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. **4.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No.755 del 04 de Agosto de 2020** **5.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que mediante Auto PAR-I N°417 de 06 de mayo de 2014, Resolución N°000577 del 14 de junio del 2016, Auto PAR-I 001158 de 04 de octubre de 2017 y Auto PAR-I N° 0864 del 29 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**SFS-09191**	**ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**	**7**	**06/08/2020**	**A-PARI-1002**	**2.3** **REQUERIMIENTOS:** ➢ **REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual correspondiente al año 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➢ **REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el FBM semestral correspondiente al año 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➢ **REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II

						trimestre del año 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** ➢ **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se **evaluarán** bajo tal condición. ➢ **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						➢ **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** que mediante Auto PAR N° 0184 del 05 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➢ **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 757 del 04 de agosto de 2020. ➢ **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Nº SFS-09191** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**HEF-081**	**TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA**	**10**	**10/08/2020**	**A-PARI-1003**	**APROBACIONES** 8. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de abril de 2020, con número de solicitud FBM201610254360, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 9. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000507892 de 27 de mayo de 2020 y Radicado N°20201000633822 de 3 de agosto de 2020 respectivamente, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. INFORMAR al Titular Minero que La Agencia Nacional de minería, mediante acto administrativo debidamente motivado se pronunciara con relación al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°0304 de 02 de marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a realizar los ajustes a que haya lugar en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de tal manera que sean acorde a las características geológicas del depósito descritas en la justificación técnica allegada mediante Radicado N°20195500749542 de 13 de marzo de 2020, y se definan el o los minerales de interés económico, teniendo

						presente que sobre su definición deberá dar cumplimiento con las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión tales como la Declaración, liquidación y pago de regalías entre otras. 2. INFORMAR al Titular Minero que La Agencia Nacional de minería, mediante acto administrativo debidamente motivado se pronunciara con relación al incumplimiento por parte de la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°HEF-081 al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°0304 de 02 de marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007 junto con su plano anexo, toda vez que no se evidencia su presentación. 3. **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **4. ACEPTAR** la información allegada mediante Radicado N°20201000493512 de 19 de mayo de 2020, por medio de la cual el titular allega a través de su apoderada respuesta a los oficios de solicitud de información con radicados ANM N°20209010400541 y ANM N°20209010400551 de 30 de abril de 2020 y presenta plan de acción y protocolos de bioseguridad frente al riesgo biológico por CORONAVIRUS – COVID-19. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13448**	**LADRILLERA LA NUEVA VEGA LTDA, LADRILLERA LA NUEVA VEGA S.A.S. Y LIBORIO CUELLAR**	**4**	**06/08/2020**	**A-PARI-1004**	**APROBACIONES.** 4. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 para arcilla miscelánea, allegados por el titular el 18 de octubre de 2019 con radicado 20199010373742 y 24 de febrero de 2020 con radicado 20209030631752 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 13448. **REQUERIMIENTOS.**

						1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Ladrillera La Vega LTDA, Ladrillera La Nueva Vega S.A.S y el señor Liborio Cuellar, en sus calidades de beneficiarios del título minero N°13448, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las sumas de SIETE MIL SEISICENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.692) por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2020 más los intereses que se generen desde el 21 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; VENTISIETE MIL TRESCIWNTOS OCHENTA Y UN PELSOS M/CTE ($27.381) por concepto de saldo faltante de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el comprobante de pago por las sumas de SIETE MIL SEISICENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.692) por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2020 más los intereses que se generen desde el 21 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; VENTISIETE MIL TRESCIWNTOS OCHENTA Y UN PELSOS M/CTE ($27.381) por concepto de saldo faltante de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13448, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101023228, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 759 del 04 de agosto de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13448, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la resolución ejecutoriada por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o la certificación de estado de tramite con vigencia no superior a noventa días en la cual se ampare la actualización al Programa de Trabaos e Inversiones aprobado en Auto No. 1485 del 07 de noviembre de 2019. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 7. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 8. Informar que los requerimientos dados en Auto PAR-I No. 947 del 23 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico No. 30 del 31 de julio de 2020) serán verificados en la próxima visita. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 759 del 04 de agosto de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**15661**	**RUBEN PÉREZ**	**14**	**10/08/2020**	**A-PARI-1005**	**APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de los años 2003, 2004, 2005; Semestral 2006 y 2008. Para lo cual se otorga el término de quince

						(15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II Trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado en la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones- PTI. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado con la presentación de la copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificación de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007 y 2018; anual 2009 y semestrales y anuales 2010, 2011 y 2012 así mismo el FBM Semestral 2016. Modificación a los FBM Anual de 2006, 2007, 2008 y Semestral 2009. Los Formatos Básicos mineros anual de 2009, semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2016 y 2017 con sus respectivos planos anexos y semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado para que presente: El pago por valor de $179.220 por concepto de visita de fiscalización. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						7. **REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado para que presente: Los formularios de declaración de regalías de los Trimestres I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I Trimestre de 2017. Los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004, y 2005; II, III y IV Trimestre de 2017 y I, II, III Trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante AUTO PAR-I No. 0129 del 26 de febrero de 2016, AUTO PAR-I 1168 de 29 de octubre de 2018 y AUTO PAR-I N°0530 de 27 de marzo de 2019, AUTO PAR-I N°0239 de 13 de febrero de 2020, en referencia a los Formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 2. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante AUTO PAR-I N°0530 de 27 de marzo de 2019, para que allegue: el Formato básico minero anual de 2018 con su respectivo plano anexo, toda vez que, revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación. 3. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante AUTO PAR-I N°0239 de 13 de febrero de 2020, para que allegue: el Formato básico minero Semestral de 2019 con su respectivo plano anexo, toda vez que, revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación. 4. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante

						Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 5. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante AUTO PAR-I N°0530 de 27 de marzo de 2019, para que allegue: el formulario de declaración de regalías del IV Trimestre de 2018, junto con su soporte de pago si a ello diere lugar, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 6. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante AUTO PAR-I N°0239 de 13 de febrero de 2020, para que allegue: el formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2018, junto con su soporte de pago si a ello diere lugar, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 7. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que se continuará con el trámite correspondiente de notificación de la Resolución N°000989 de 28 de octubre de 2019, por medio de la cual se resuelve: Imponer al señor RUBEN PEREZ en su condición de titular de la Licencia de Explotación N°15661, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del presente acto administrativo, por medio de la cual se procede a Requerir bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación N°15661 por el incumplimiento reiterado para que presente: o Los formularios de declaración de regalías de los Trimestres I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I Trimestre de 2017. o Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007 y 2018; anual 2009 y semestrales y anuales 2010, 2011 y 2012 así mismo el FBM Semestral 2016.

						○ Modificación a los FBM Anual de 2006, 2007, 2008 y Semestral 2009. ○ Copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificación de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) día. ○ El pago por valor de $179.220 por concepto de visita de fiscalización. ○ Los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004, y 2005; II, III y IV Trimestre de 2017 y I, II, III Trimestre de 2018. ○ Los Formatos Básicos mineros anual de 2009, semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2016 y 2017 con sus respectivos planos anexos y semestral 2018. ○ Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones- PTI. 8. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 9. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						11. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 12. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 762 del 05 de Agosto de 2020**. 13. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que mediante AUTO PAR-I No. 0129 del 26 de febrero de 2016, AUTO PAR-I 1168 de 29 de octubre de 2018 y AUTO PAR-I N°0530 de 27 de marzo de 2019, AUTO PAR-I N°0239 de 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°15661 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**UEG-15101**	**CONSORCIO VIAS HUILA B&O 2019**	**6**	**10/08/2020**	**A-PARI-1006**	**2.5 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u>** ➢ **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºUEG-15101** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se **evaluarán** bajo tal condición.

						➢ **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºUEG-15101** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 764 del 05 de agosto de 2020. **INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºUEG-15101** que el presente acto administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HB8-153**	**RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO**	**8**	**10/08/2020**	**A-PARI-1007**	**REQUERIMIENTOS.** 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO, en su calidad de beneficiario del título minero N°HB8-153, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las sumas de SESENTA MIL NOVECINETOS TRECE PESOS M/CTE ($60.913) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; TREINTA Y DOS MIL NOVECINETOS UN PESOS M/CTE (32.901) más los intereses causados desde el 27 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por las sumas de SESENTA MIL NOVECINETOS TRECE PESOS M/CTE ($60.913) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; TREINTA Y DOS MIL NOVECINETOS UN PESOS M/CTE (32.901) más los intereses causados desde el 27 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del FBM Semestral de 2018 toda vez que se evidencia que el mineral reportado CALIZA no es concordante con el mineral concedido en la minuta del contrato, ni el reportado en los formularios de regalías del I y II trimestre de 2918, conforme a lo evaluado en Concepto Técnico No. 475 del 18 de marzo de 2019. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.

						6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario de regalías del I Trimestre de 2020 allegado con radicado 20201000434662 del 07 de abril de 2020, teniendo en cuenta que el formulario allegado se presentó sin información alguna en sus diferentes ítems. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con su respetivo soporte de pago si a ello hubiere lugar del II Trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO, en su calidad de beneficiario del título minero N°HB8-153, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la sumas de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.145) por concepto de menor valor pagado de la multa impuesta mediante Resolución No. 0032 del 05 de febrero de 2014, teniendo en cuenta la indexación aplicada. 9. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.145) por concepto de menor valor pagado de la multa impuesta mediante Resolución No. 0032 del 05 de febrero de 2014, teniendo en cuenta la indexación aplicada. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de

						canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 13. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 14. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0345 del 05 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 18 de 10 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la corrección de la póliza de cumplimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 15. Informar que a través de Autos PAR-I No. 1403 del 04 de diciembre de 2017 y 505 del 20 de marzo de 2019 notificados por estados Nos. 47 del 07 de diciembre de 2017 y 15 del 28 de marzo de 2019 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 16. Informar que mediante Auto PAR-I No. 505 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 15 de 28 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la corrección de los FBM Semestral y Anual de

						2016 y Anual de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 17. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0345 del 05 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara las correcciones del FBM Anual de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 18. Informar que el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Auto PAR-I No. 0377 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico No. 19 del 13 de marzo de 2020) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento No. 115 del 09 de marzo de 2020, serán objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 19. Correr traslado al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie mediante acto administrativo frente a la solicitud de de subrogación de derechos allegada el 03 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010392972. 20. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 766 del 05 de agosto de 2020. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**19576**	**MAGENTA LTDA**	**3**	**10/08/2020**	**A-PARI-1008**	**APROBACIONES.** 5. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regaláis correspondientes al IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 para recebo, allegados por el titular el 23 de enero de 2020 con radicado 20209010385792, 01 de junio de 20202 con radicado 20201000514832 respectivamente y 15 de julio de julio de 2020 con radicado No. 2020100571782. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 19576.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 23. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 24. Informar que el área jurídica del Punto de Atención Regional Ibagué se aparta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 771 del 06 de agosto de 2020, referente a la falta de pronunciamiento jurídico con respecto al protocolo de bioseguridad COVID-19 allegado por el titular, en razón a que el mismo ya fue estudiado el 29 de junio de 2020 y con respuesta mediante oficio no. 20209010402991. 25. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2020 por valor de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUTRO PESOS M/CTE ($16.904) 26. que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 771 del 6 de agosto de 2020. 27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**RHN-08371**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL**	**5**	**10/08/2020**	**A-PARI-1009**	**1. INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

						2. **INFORMAR** que mediante Auto PAR-I No. 0591 del 04 de julio de 2018 notificado por estado jurídico No. 25 del 06 de julio de 2018 y Auto PAR-I No. 0134 del 24 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **INFORMAR AL TITULAR** de la Autorización Temporal No. **RHN-08371,** que la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera** de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud allegada mediante radicado No. 20205501032522 del 03 de febrero de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 773 del 06 de agosto de 2020.** 4. **INFORMAR AL TITULAR** de la **Contrato de Concesión No. RHN-08371**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 773 del 06 de agosto de 2020.** 5. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **RHN-08371** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**RGR-09451**	**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS**	**4**	**10/08/2020**	**A-PARI-1010**	**REQUERIMIENTOS** **REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN**, para que allegue los Formularios Para la Declaración y Producción de Regalías y su respectivo pago sí es el caso, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019, según las recomendaciones técnicas dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico No. 187 del 14 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que mediante Auto PAR- I N° 000812 de 11 de julio de 2019, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGR-09451, bajo premio de multa en virtud del Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Y el Auto PAR- I N° 0064 de 15 de enero de 2019, se requirio el formato para la declaración y producción de regalías y su respectivo pago si es el caso, correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. En Auto PAR-I 00812 de 11 de julio de 2019 se requirió al beneficiario de la autorización temporal N° RGR-09451. para que allegue el Formato Básicos Minero (FBM) Anual 2018 con su respectivo plano. En Auto PAR-I 0064 de 15 de enero de

						2019 se requirió al beneficiario de la autorización temporal N° RGR-09451. para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral 2018. Auto PAR-I No. 000546 de fecha: 21/06/2018, notificado mediante estado No. 24 de fecha: 29/06/2018 se requirió al beneficiario de la autorización temporal N° RGR-09451. para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral 2017 y Anuales de 2016 y 2017 con sus respectivos planos, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Auto PAR-I No. 0290 de fecha: 20/02/2020, notificado mediante estado No. 15 de fecha: 28/02/2020 se requirió al beneficiario de la autorización temporal N° RGR-09451. para que allegue el Formato Básico Mineros (FBM) Semestral 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. En Auto PAR- I N° 0546 de 21 de junio de 2018 se requirió al beneficiario de la autorización temporal N° RGR-09451, bajo apremio de conformidad para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal que la Autoridad Minera se pronunciara al respecto del vencimiento de la Autorización temporal RGR-09451, toda vez que se encuentra vencida desde el 20 de noviembre de 2019, sin que a la fecha el titular minero haya presentado solicitud de prórroga. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**6823**	**CEMEX COLOMBIA S.A**	**4**	**11/08/2020**	**A-PARI-1011**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 6823, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						6. **ACEPTAR,** el Reporte Público de Recursos y Reservas para el año 2020, allegado el 04 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000636022, teniendo en cuenta que cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), en el cual se reporta una estimación de: *Recurso medio* — *78.414.402 toneladas de caliza* *Recurso inferido* — *4,9 millones de toneladas de caliza* *Reservas probadas* — *19,856,250 toneladas de caliza* Lo anterior de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 780 del 10 de agosto de 2020.** **7.** **RECORDAR** al titular, que deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos realizados el 28 de julio de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 956 (notificado por estado jurídico N° 30 del 31 de julio de 2020), el cual acoge las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 719 del 24 de julio de 2020, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 780 del 10 de agosto de 2020.** **8.** **INFORMAR AL TITULAR** de la Contrato de Concesión No. 6823, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 780 del 10 de agosto de 2020.** **9.** **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **6823** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IGV-15431**	**JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO**	**18**	**11/08/2020**	**A-PARI-1012**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental N°11-43-101007854 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara las actividades del contrato de concesión N°IGV-15431 durante el periodo comprendido desde el 18/12/2019 hasta el 17/12/2020 correspondiente a la Novena (09) anualidad de la etapa de explotación, 2. **APROBAR** el formulario y pago de regalías del trimestre IV de 2019 para el mineral Arena de Río allegado mediante radicado N° 20205500995732 del 14 de enero de 2020 y comprobante de pago N°20200110082013 del 10 de enero de 2020. *3.* **APROBAR** la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 para el mineral Grava y Arena

						(allegados mediante correo electrónico del 23 de julio de 2020) presentados en ceros. **REQUERIMIENTOS** 1. **NO APROBAR** el pago (comprobante N°20200414160823 del 17-04-2020 y N°20200414162259 del 20-04-2020) y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Grava y Arena (allegados mediante correo electrónico del 11 de junio de 2020). 2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por saldo negativo de TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (-$312) más los intereses causados desde el 18 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Gravas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por saldo negativo de MIL CINCUENTA Y CUATRO PEROS M/CTE (-$1.054) más los intereses causados desde el 21 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Arena. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, identificado con C.C. 19265798, en su calidad de beneficiario del título minero N° IGV-15431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Mil Trecientos Sesenta y Dos ($ 1.362) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma

						de Mil Trecientos Sesenta y Dos ($ 1.362) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma establecida por la autoridad minera. 2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°0009 del 08 de enero de 2020, el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 904 del 28 de noviembre de 2019, serán objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que en el caso de estar realizando actividades mineras en el área del título minero durante la emergencia sanitaria que afronta el país del COVID-19, se deberá establecer un protocolo de Bioseguridad para la ejecución de éstas, y se deberá remitir copia del mismo al expediente minero. **4.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que deberá inscribirse al RUCOM a través del aplicativo web de la ANM ya que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, dispone de Licencia Ambiental Otorgada y Programa de Trabajos y Obras aprobado. 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que se continuara con el trámite de notificación de la Resolución N°000564 del 26 de mayo de 2020 mediante la cual se aprobó la cesión de derechos del título minero N°IGV15431; al igual que la remisión de la misma al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para lo de su competencia.

						6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No.756 del 04 de Agosto de 2020.** 10. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº IGV-15431 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**BIB-111**	**INVERSIONES Y MINERÍA SAN JOSÉ DEL PASO Y JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ**	**8**	**23/07/2020**	**A-PARI-1013**	**REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA N° BIB-111**, para que certifique los motivos o causales por los cuales NO se realizan a la fecha labores de explotación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de

						cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA N° BIB-111** que en el caso de reactivarse las labores mineras, deberá establecer el protocolo de bioseguridad y allegar copia de éste al expediente minero. 2. **INFORMAR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA N° BIB-111** que en la próxima visita de fiscalización minera se verificará el cumplimiento e implementación de los requerimientos surtidos mediante informe de visita de fiscalización N° 021 del 23 de febrero de 2018 y Auto PAR-I N°001480 del 07 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°61 del 12 de noviembre de 2019). 3. **INFORMAR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA N° BIB-111** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PAR-I N° 154 del 13 de julio de 2020** 4. **INFORMAR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA N° BIB-111** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA N° BIB-111** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	**ICQ-081319X**	**C.I. ORO CAMPO S.A.**	**5**	**27/07/2020**	**A-PARI-1014**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFOMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ICQ-081319X que debe mantenerse al día con las obligaciones contractuales del título minero. 2. **INFOMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ICQ-081319X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PAR-I N° 173,** del 23 de julio de 2020 3. **INFOMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ICQ-081319X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. **INFOMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ICQ-081319X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**0560-73**	**SOCIEDAD DERIVADOS DE MARMOL LTDA**	**6**	**31-07-2020**	**A-PARI-1015**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular minero que la Resolución Número VSC 001173 del 15 de noviembre de 2018 (por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No. 0560-73) notificada por oficio de aviso con radicado ANM No. **20199010365621** se encuentra en trámite de ejecutoria. Por lo tanto, una vez se expida la correspondiente constancia se ordenará su inscripción en el Registro Minero Colombiano para efectos de adelantar la desanotación del área en el sistema gráfico de la entidad. Cabe indicar que conforme al radicado ANM No. **20199010366712** el representante legal de la sociedad ALFAGRES S.A. indica que la sociedad Derivados del Mármol se encuentra disuelta y no está operando en la actualidad. Por lo anterior, se publicará el aviso web en los términos del artículo 69 del inciso 2° de la ley 1437 de 2011 para efectos de surtir debidamente el trámite de notificación de la resolución Número VSC 001173 del 15 de noviembre de 2018. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CCC-111**	**MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**	**9**	**06/08/2020**	**A-PARI-1016**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000772, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11/02/2020 al 11/02/2021 allegada por el titular mediante radicado No. **20201000453262** del 24 de abril de 2020, radicado No. 20201000482602 del 13 de mayo de 2020 y radicado No. 20201000557012 del 07 de julio de 2020, dado que CUMPLE con el objeto, valor asegurado, el beneficiario es la ANM, se encuentra firmada por el titular y se adjuntó el respectivo soporte de pago.

						2. **ACEPTAR** la información allegada por el titular mediante radicado N° **20201000605032** del 27 de julio de 2020 respecto a lo requerido al certificado del estado actual de la Licencia Ambiental requerido mediante Auto N° 640 del 18 de junio de 2020, toda vez que el titular manifiesta que ha solicitado el estado de la viabilidad ambiental a la autoridad ambiental competente y se encuentra en espera de respuesta por parte de la entidad. 3. **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 4. **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 5. **NO APROBAR** la **declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019**, toda vez que dentro de los archivos allegados por el titular correspondientes a este trimestre se evidencia la venta de 5.000 gramos de plata al señor **ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ** el día13 de junio de 2019, venta de la cual no se evidencia el debido soporte de venta y aporte de regalías. Por lo anterior, se requerirá al titular para que presente los debidos soportes de venta. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación del formulario de declaración de regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de **PLATA**, tal y como se analiza en el **CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 734 DEL 29 DE JULIO DE 2020**. Por lo anterior, se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II de 2020 para los minerales concesionados. Por lo anterior, se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** al titular que cuenta con un plazo hasta el 17 de septiembre de 2020, para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2019 en la

						plataforma ANNA Minería con el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante la anualidad objeto de la información (2019). **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**RFR-10291**	**CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**	**6**	**30-07-2020**	**A-PARI-1017**	**REQUERIMIENTOS** **1.** Requerir bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la autorización temporal No. **RFR - 10291** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente: • La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos correspondientes, si a ello diera lugar, correspondientes al I y II Trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al beneficiario de la autorización temporal que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto a: • El Incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, frente a lo requerido mediante Auto PAR-1 N° 0170 del 31 de enero de 2019, principalmente en cuanto a la presentación de la modificación de los FBM anual de 2017, semestral de 2018 y la presentación del FBM anual de 2018, toda vez que no se evidencia su presentación.

						• El incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, frente a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 0170 del 31 de enero de 2019, principalmente en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2018 y la modificación del presentado para el II de 2018, con su correspondiente pago, toda vez que no se evidencia su presentación. • El incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, frente a lo requerido mediante AUTO PAR-I N°0025 de 13 de enero de 2020, principalmente en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración y producción de regalías con su respectivo soporte de pago del I, II, III y IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que en la visita efectuada el día 08 de julio de 2019 acogida mediante informe de visita PAR-I N° 138 del 16 de julio de 2019; se concluye que no se encuentra personal ni maquinaria, pero se evidencian vestigios de explotación reciente, toda vez que no se evidencia su presentación. **INFORMAR** al beneficiario de la autorización temporal que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08133**	**FABIAN MARMOLEJO**	**12**	**03/08/2020**	**A-PARI-1018**	**APROBACIONES** **6. APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000772, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11/02/2020 al 11/02/2021 allegada por el titular mediante radicado No. **20201000453262** del 24 de abril de 2020, radicado No. 20201000482602 del 13 de mayo de 2020 y radicado No. 20201000557012 del 07

						de julio de 2020, dado que CUMPLE con el objeto, valor asegurado, el beneficiario es la ANM, se encuentra firmada por el titular y se adjuntó el respectivo soporte de pago. **REQUERIMIENTOS** **3.** **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II de 2020 para los minerales concesionados. Por lo anterior, se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **4.** **INFORMAR** al titular minero que cuenta con un saldo por valor mayor pagado de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($155.065) M/CTE**, teniendo en cuenta el Auto PAR-I No. 0436 del 07 de junio de 2016 y el Auto No. 822 del 18 de octubre de 2016. El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08133 **se encuentra al día** por concepto de canon superficiario. **5.** **INFORMAR** al titular minero que presenta incumplimiento respecto a: Lo requerido en el Auto PAR-I No. 519 del 27 de abril de 2020 notificado por estado jurídico No. 24 del 01 de julio de 2020, el cual procedió a "REQUERIR bajo apremio de multa al titular, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO para el mineral que le fue concesionado (ORO Y SUS CONCENTRADOS) y en el caso que se encuentren minerales distintos al objeto del contrato, podrá realizar la respectiva solicitud de adición de minerales. Se le recuerda al titular que el PTO debe ser presentado tomando como referencia el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019". Lo requerido en el Auto PAR-I No. 0592 del 12 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 20 del 24 de abril de 2019, donde se procedió a "REQUERIR al titular minero para que presente la licencia ambiental o estado de trámite de la misma".

						6. **RECORDAR** al titular que cuenta con un plazo hasta el 17 de septiembre de 2020, para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2019 en la plataforma ANNA Minería con el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante la anualidad objeto de la información (2019). **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EF9-161**	**JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTINEZ**	**7**	**12-08-2020**	**A-PARI-1019**	**APROBACIONES** **1.** **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación re regalías para mineral de Gravas y Arenas junto a sus respectivos pagos, correspondientes al IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000509622 de 28 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a intereses y capital. **REQUERIMIENTOS** **4.** **REQUERIR** bajo apremio de **CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión No. **EF9-161** en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que presente *la declaración de producción y liquidación regalías para los minerales de Gravas y Arenas junto a sus respectivos pagos, correspondientes al II Trimestre de 2020*. Lo anterior, conforme a las conclusiones del **concepto técnico PAR – I 760 del 04 de agosto de 2020**. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°EF9-161, que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($134) por concepto del pago

						de regalías de IV Trimestre de 2019 para mineral de gravas, del pago realizado el 27 de mayo de 2020. **2.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°EF9-161, que cuenta con un mayor valor pagado de NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($94) por concepto del pago de regalías de IV Trimestre de 2019 para mineral de arenas, del pago realizado el 27 de mayo de 2020. **3.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°EF9-161, que cuenta con un mayor valor pagado de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($238) por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2020 para mineral de gravas, del pago realizado el 27 de mayo de 2020. **4.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°EF9-161, que cuenta con un mayor valor pagado de OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($87) por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2020 para mineral de arenas, del pago realizado el 27 de mayo de 2020. **5.** **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **6.** **RECORDAR** a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ECD-122**	**OSCAR RENE MASMELA RODRIGUEZ**	**10**	**11/08/2020**	**A-PARI-1020**	**REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº ECD-122 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el

						Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ECD-122 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ECD-122 al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ECD-122 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO No.761** del 05 de agosto de 2020 **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº ECD-122 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto No. SFOM-881 de 08 de agosto de 2010, (notificado el 26 de agosto de 2010 mediante estado Jurídico No. 64), Auto PAR-I N° 001193 de 19 de septiembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 50 de 20 de septiembre de 2019), Auto PAR- I N° 0254 de 17 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020, en referencia a: 1. La suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CE ($62.704) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración y primero y segundo año de la etapa de construcción y montaje. 2. La póliza de cumplimiento Minero- Ambiental por valor de 5% de la inversión a realizar para la etapa contractual vigente, es decir el segundo año de construcción y montaje, el cual inició el día 14 de octubre de 2009 y termina el 13 de octubre de 2010. 3. La reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida, razón por lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la

						notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. El Programa de lo Trabajos y Obras (PTO). 5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio se otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad minera competente en la región, o en su defecto, el estado de trámite de la misma. 6. El Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010. 7. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009. 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y Formato Básico Semestral de 2006, 2007, 2008, 2009. 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales a través de la plataforma del SI.MINERO de 2016, 2017, 2018, y Formato Básico Semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019. 8. Los Formularios de regalías y sus respectivos comprobante de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; I y II trimestre de 2019. 9. Los formularios de declaración de producción de regalías y su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar del III y IV trimestre de 2019. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ECD-122 que mediante Auto No. SFOM-881 de 08 de agosto de 2010, (notificado el 26 de agosto de 2010 mediante estado Jurídico No. 64), Auto PAR-I N° 001193 de 19 de septiembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 50 de 20 de septiembre de 2019), Auto PAR- I N° 0254 de 17 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo(apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ECD-122 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº ECD-122 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLORACION	**0948-73**	**CAROLINA MORENO RODRIGUEZ**	**3**	**06/08/2020**	**A-PARI-1021**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para para la elaboración y suscripción, y posterior inscripción, de la minuta de Contrato de Concesión No. 0948-73, en el entendido que el día 31 de marzo de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 0235, se

						aprueban el Informe Final de Exploración-IFE y el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. 2. **INFORMAR AL TITULAR** de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0948-73**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 763 del 05 de Agosto de 2020.** 3. **INFORMAR AL TITULAR** de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0948-73** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**CGN-101**	**RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**	**6**	**12/08/2020**	**A-PARI-1022**	**APROBACIONES** 15. **APROBAR** la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (allegados mediante radicado No. 20201000617302 del 29 de julio de 2020) y sus planos de labores mineras, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 779 del 10 de Agosto de 2020.** 16. **APROBAR** el pago (comprobante No. 20200103091024 del 15 de enero de 2020) y el formulario de declaración de regalías del trimestre IV de 2019 (allegado mediante radicado N°20209010385272 del 21 de enero de 2020), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 779 del 10 de Agosto de 2020.** **REQUERIMIENTOS** 7. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. CGN-101**, el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del **trimestre I, II del año 2020**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 779 del 10 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. “Trámites en línea – Ventanilla Única”- Dar clic “Pago contraprestaciones económicas. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **13.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición **14.** Informar que según lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 779 del 10 de Agosto de 2020**, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, por valor de:

						• CUATRO MIL SETECIENTOSS CUARENTA Y CINCO PESOS ($4.745) por concepto de valor mayor pagado de las regalías del trimestre IV de 2017. 15. **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. CGN-101**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 779 del 10 de Agosto de 2020.** 16. **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. CGN-101**que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**18101**	**WILLIAM BARRERA DÍAZ, OMAR ESPITIA LANCHEROS, PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO, ALFONSO SILVA ORDUNA, TEOFILDE TORRES PRADA, JOSÉ MARÍA VARGAS PAEZ**	**4**	**12/08/2020**	**A-PARI-1023**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que se continuara con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000096 del 26 de febrero de 2020 proferida dentro del título minero No. 18101. 3. que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 781 del 10 de agosto de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	**16877**	**TARCISIO MEDINA VARGAS Y EXPLOTACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA. MARSUR LTDA**	**6**	**12/08/2020**	**A-PARI-1024**	**APROBACIONES** 17. **ACEPTAR** la información allegada mediante Radicado N°20209010391572 de 24 de febrero de 2020, por medio de la cual el titular presenta plan de reconversión de altura de taludes Mina El Diamante para los frentes de explotación con el fin de ajustarlos al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 782 del 10 de Agosto de 2020.**

						REQUERIMIENTOS **8.** **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. 16877**, el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del **trimestre I, II del año 2020**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 782 del 10 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas. **9.** **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. 16877**, el saldo faltante por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.193), por concepto de regalías de IV Trimestre de 2019, del pago efectuado el día 20 de enero de 2020, allegado mediante Radicado N°20205501003082 de 21 de enero de 2020, más los intereses que se causen desde el día 21 de enero de 2020 hasta su fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 782 del 10 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas. **10.** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. 16877** para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente modifique y/o actualice el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorga Licencia Ambiental de acuerdo a los parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO el día 14 de febrero de 2017, mediante AUTO PAR-I No. 0062, teniendo en cuenta que El día 31/05/2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TARCISIO MEDINA VARGAS y la sociedad denominada EXPLOTACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA. – MARSUR LTDA, suscribieron Contrato de concesión No.16877, inscrito en el Registro Minero

						Nacional el 19/06/2019 o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 782 del 10 de Agosto de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **11.** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. 16877** para que constituya la Póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales conforme cláusula décima tercera de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 782 del 10 de Agosto de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **17.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **18.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28

						de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición **19. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. 16877**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 782 del 10 de Agosto de 2020.** **20. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. 16877**que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CBF-151**	**HERNANDO PULECIO RAMÍREZ Y HELBER PUENTES PERDOMO**	**5**	**12/08/2020**	**A-PARI-1025**	**REQUERIMIENTOS.** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CBF-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, conforme a las conclusiones y resultados obtenidos en la exploración adicional realizada en las 67,225 hectáreas o proceda con la respectiva devolución de área. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CBF-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la

						plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 3. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0109 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 06 el 28 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que modifique la póliza minero ambiental No. 14-43-101005854, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1004 del 01 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico No. 037 el 03 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con la presentación de la licencia ambiental o certificación del estado actual de su trámite, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0109 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 06 el 28 de enero de 2020, le fueron realizados

						requerimientos bajo apremio de multa para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Informar que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 787 del 11 de agosto de 2020, se encuentra próximo a iniciar la onceava (11ª) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 27 de septiembre de 2020 a 26 de septiembre de 2021, lo anterior para la constitución de la póliza minero ambiental. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 787 del 11 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**0382-73**	**HONORIO LOPEZ CHARRY Y ORLANDO LOPEZ PARAMO**	**7**	**10/08/2020**	**A-PARI-1026**	**APROBACIONES** **APROBAR** el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2020, para arena, de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 2.6. del **CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 751 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020**, teniendo en cuenta que pago de manera completa y dentro de los términos. Dicho formulario se presentó mediante radicado No. **20201000506442** del 26 de mayo de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular minero de la licencia de explotación No. 0382 – 73 bajo apremio de **CANCELACIÓN** en los términos del artículo 76 numeral 4° del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración de regalías del II trimestres de 2020 para arenas, junto con su respectivo pago. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que se haya dado cumplimiento a dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de **un (01) mes** contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **INFORMAR** al titular minero que presenta incumplimiento respecto a: • *A lo requerido en el Auto PAR-I N° 1466 del 07 de diciembre de 2018, mediante el cual se procede a Requerir Bajo Apremio de Multa, establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0382-73, para que alleguen los siguientes pagos: El pago del saldo pendiente por valor $ 751.710 pesos (Setecientos cincuenta y un mil setecientos diez pesos m/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección de Campo del pago requerido mediante Auto GTRI No. 656 del 18 de septiembre de 2011; El pago del saldo pendiente por valor $894.141 pesos (Ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos m/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección de Campo del pago requerido mediante resolución N° PAR-I 003, del 21 de febrero del 2013; El pago del saldo pendiente por valor $135.750 pesos (Ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte.), por concepto de intereses del pago de visita de inspección de Campo, requerido mediante resolución N° PAR-I 003, del 21 de febrero del 2013. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.* • *A lo requerido mediante Auto PAR-I N° 1466 del 07 de diciembre de 2018, por el cual se procede a requerir la modificación de los FBM semestral y anual de 2017, la modificación del FBM anual de 2004. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a dicha obligación.* **2.** **INFORMAR** al titular que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto a: • La devolución de área. Lo anterior debido a que la última actuación dentro del expediente obedece al Auto PAR-I N° 0597 del 08 de abril de 2019. • El recurso de reposición en contra de la resolución VSC No. 0324 de 21 de abril de 2017, mediante la cual se impone una multa por un valor de 5 salarios mínimos mensuales; por otra parte, se informa y aclara al titular que toda vez que la resolución aún no ha tomado firmeza, no es posible proceder a la evaluación, de la multa frente al pago presentado mediante radicado N° 20179010270972 del 02 de noviembre de 2017. **3.** Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación

						y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **4.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**RI9-08421**	**MUNICIPIO LA ARGENTINA- HUILA**	**10**	**11/08/2020**	**A-PARI-1027**	**APROBACIONES** **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018. **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº RI9-08421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFOMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº RI9-08421 que la Autorización temporal perdió vigencia desde el día 16 de mayo de 2020, en la actualidad se encuentra en proceso de estudio la solicitud de prórroga de la Autorización temporal la cual fue radicada el 19 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000494082, hasta tanto no se defina este trámite no será exigible la obligación de la viabilidad ambiental. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto N° 0975 del 25 de septiembre de 2018 donde, se requirió al titular bajo apremio de multa de

						conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2016, y el FBM anual y semestral del año 2017 con su respectivo plano. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante el Auto N° 0356 del 12 de mayo de 2020, donde se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM Semestral y Anual del año 2018 con su respectivo plano. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante el Auto N° 598 del 12 de mayo de 2020, donde se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual debe ser diligenciado en la plataforma web SIMINERO de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante la Resolución N° 544 del 24 de julio de 2019, por medio de la cual se impone una multa dentro de la Autorización Temporal N° RI9-08421 equivalente de 1 salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del presente acto administrativo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 765 de 05 de agosto de 2020**

						INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421 que mediante Auto N° 0975 del 25 de septiembre de 2018, Auto N° 0356 del 12 de mayo de 2020, Auto N° 598 del 12 de mayo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° Nº RI9-08421 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	**GC9-152**	**LUIS AURELIO ALEMAN AREVALO**	**11**	**12/08/2020**	**A-PARI-1028**	**REQUERIMIETOS:** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2011, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2020, para lo cual se le otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento del AUTO PAR-I N°0317 de 2 marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, lo anterior, teniendo en cuenta que la última póliza aportada perdió su vigencia el día 19 de octubre de 2019 y a la fecha no se evidencia su presentación. 3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° GC9-152, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante: AUTO PAR-I

						N°311 del 27 de diciembre de 2016 (notificado por estado jurídico N° 81 del 29 de diciembre de 2016), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que presente los complementos al programa de trabajos y obras. AUTO PAR-I N° 000907 del 24 de agosto de 2017 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2017), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue los complementos del PTO. Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental - SGD, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° GC9-152, frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I N°0329 de 26 de febrero de 2019, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite no mayor a noventa días, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental - SGD, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento del AUTO PAR-I N°0317 de 2 de marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a presentar la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016 y su plano anexo, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación. 6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento del AUTO PAR-I N°0317 de 2 de marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a presentar el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. 7. **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero-FBM de la

						Plataforma ANNA MINERIA desde el 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento del AUTO PAR-I N°0317 de 2 marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a presentar la modificación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019, y los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia su presentación. 9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° GC9-152, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I N° 000907 del 24 de agosto de 2017 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2017), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue el pago de visita por $442.605 más los intereses causados desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión GC9-152, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EEN-081**	**MARIA ESPERANZA CARVAJAL Y JAIME ALVARADO VARGAS**	**9**	**12/08/2020**	**A-PARI-1029**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000770, expedida por Seguros del Estado S.A.

						2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018. 3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y III del año 2017. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición 2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 al titular que posee un saldo a favor de CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($5.364). 3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 que posee un saldo a favor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($47.648). 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento.

						5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 que si están ejecutando labores de explotación se debe allegar el Protocolo Implementado para las actividades durante el COVID 19, el cual será verificado en la próxima Visita Fiscalización Integral. 6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EEN-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO No.767 de 05 de agosto de 2020** 8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EEN-081 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FDN-111**	**JUAN PABLO GARCIA PEÑALOZA Y CLARA VICTORIA MEDINA PAVA**	**13**	**13/08/2020**	**A-PARI-1030**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III, de 2019 para los minerales de gravas y asfaltitas, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0) 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV, de 2019 para los minerales de gravas **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular de Contrato de Concesión Nº FDN-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 37-43-101001253, toda vez que perdió su vigencia el día 22 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular de Contrato de Concesión Nº FDN-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

						correspondiente al II trimestre de 2019 para el mineral de arenas junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** al titular de Contrato de Concesión Nº FDN-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar) y tome los minerales a explotar los cuales fueron aprobados en la actualización del PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular de Contrato de Concesión Nº FDN-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar) y tome los minerales a explotar los cuales fueron aprobados en la actualización del PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** al titular de Contrato de Concesión Nº FDN-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el

						cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N° 0069 de 20 de enero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 5 del 24 de enero de 2020), en cuanto requerir al titular del contrato de concesión N° FDN-1 11 bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que renueven la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente en los términos estipulados en la actualización del Programa y Obras- PTO. 2. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111, que si están ejecutando labores de explotación se debe allegar el Protocolo Implementado para las actividades durante el COVID 19, el cual será verificado en la próxima Visita Fiscalización Integral. 4. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al radicado N° 20205501002082 de 20 de enero de 2020, el titular allego recurso de reposición en contra de la Resolución N° 001378 del 4 de diciembre de 2019, por medio de la cual se decreta el desistimiento un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión N° FDN-111, notificada el día 7 de enero de 2020. 5. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al radicado N° 20205501008172 de 28 de enero de 2020, el señor Oswaldo Mauricio Latorre Caro representante legal de la empresa Sociedad CONCRETOS TRITON S.A.S. identificada con el Nit: 900999526-4, allego Recurso de reposición de la Resolución N° 001378 del 4 de diciembre de 2019, por medio de la cual se decreta el desistimiento un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión N° FDN-111.

						6. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento. 7. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FDN-111 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. **9. INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 el **CONCEPTO TÉCNICO No. 774 del 06 de agosto de 2020.** 10. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que mediante Auto PAR-I N° 0069 de 20 de enero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 5 del 24 de enero de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa corresponda, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° FDN-111 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	**0680-73**	**AGREGADOS MARTINEZ S.A.S**	**7**	**13/08/2020**	**A-PARI-1031**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **6. NO APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental N°25-43-101001137 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20201000631922 del 03 de agosto de 2020), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 784 del 11 de Agosto de 2020.** **7. ACEPTAR** el pago (factura N°4958834 del 15-04-2020) por concepto de regalías del trimestre I de 2020), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 784 del 11 de Agosto de 2020.**

						8. **APROBAR** el pago (comprobante N°4963749 del 14-07-2020) y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 (allegado mediante comunicación de correo electrónico del 03 de agosto de 2020) para el mineral Recebo, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 784 del 11 de Agosto de 2020.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del **Contrato de Concesión No. 0680-73** la Modificación la póliza de cumplimiento minero ambiental N°25-43-101001137 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20201000631922 del 03 de agosto de 2020), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 784 del 11 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del **Contrato de Concesión No. 0680-73** para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental (CORTOLIMA) otorgue la modificación del Plan de Manejo Ambiental, la cual deberá incluir los volúmenes y variables técnicas de explotación aprobados mediante AUTO PAR-I N° 1477 del 07 de diciembre de 2018 o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 784 del 11 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del **Contrato de Concesión No. 0680-73** para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Recebo (allegado mediante radicado N°20201000559102 del 08 de julio de 2020), toda vez que el PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN tomado NO corresponde al establecido por la UPME para este trimestre, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 784 del 11 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						21. **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. 0680-73,** que se remitirá el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 784 del 11 de Agosto de 2020** y el presente Acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA en referencia a la información que reposa en el expediente minero del título N°0680-73, y acorde a los volúmenes de explotación reportados en regalías de los trimestre I-II-III-IV del año 2019 se evidencia una sobre explotación de minerales (SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUBICOS de Recebo "60.312 m3"), toda vez que el instrumento ambiental vigente del título minero ampara una producción hasta de TREINTA MIL METROS CÚBICOS (30.000 m3/año) de mineral Recebo al año; y de igual manera acorde a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I y II del año 2020 se tiene una explotación reportada de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (34.859 m3) del mineral Recebo, lo cual supera los volúmenes de explotación aprobados en el instrumento ambiental vigente del título minero. **22.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición **23.** Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

						cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **24. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. 0680-73**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No 784 del 11 de Agosto de 2020.** **25. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. 0680-73** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACION	**BA5-131**	**LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**	**4**	**13/08/2020**	**A-PARI-1032**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para para la elaboración y suscripción, y posterior inscripción, de la minuta de Contrato de Concesión No. BA5-131, en el entendido que El día 28 de abril de 2006, mediante AUTO No. 236 y según Concepto Técnico No. 214 del 26 de abril de 2006 de Ingeominas, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para MEDIANA MINERIA, junto con el Informe Final de Exploración **2. INFORMAR AL TITULAR** de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 786 del 11 de Agosto de 2020.** **3. INFORMAR AL TITULAR** de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131**que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**22013**	**TECTONICXA CONSULTORES S.A.S**	**5**	**13/08/2020**	**A-PARI-1033**	**APROBACIONES** **18. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. 22013, como MEDIANA MINERÍA,** de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado el día 14 de abril de 2014, mediante AUTO PAR-I N° 339 y De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector

						Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 791 del 12 de Agosto de 2020.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **26.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **27.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición **28.** Informar que mediante AUTO PAR-I No. 078 del 21 de Enero de 2020, (notificado por

						estado jurídico No. 05 del 24 de enero de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo **apremio de multa**, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **29. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. 22013**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 791 del 12 de Agosto de 2020.** **30. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. 22013** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**16108**	**MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA**	**11**	**13/08/2020**	**A-PARI-1034**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud FBM201703108078 del 10 de marzo de 2017, FBM2018022821910 del 28 de febrero de 2018 y FBM2019020435585 del 04 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, allegados mediante Radicado N°20209010391742 de 25 de febrero de 2020 y Radicado N°20201000535042 de 17 de junio de 2020; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS:** **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al II Trimestre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** al Titular de La Licencia de Explotación N°16108 que producto de la compensación de saldos a favor realizada en el presente Concepto Técnico, cuenta con un mayor pagado de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($684.534), por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2018, del pago efectuado el día 28 de noviembre de 2018, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. **2. INFORMAR al** titular de la Licencia de Explotación No.16108, que se acepta la información allegada mediante Radicado N°20209010386052 de 24 de enero de 2020, por medio de la cual el titular da respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N°268 de 30 de septiembre de 2019, sin embargo, su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima inspección de campo al área de la Licencia de Explotación N°16108. 3. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No.16108, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la vigencia de la licencia de explotación N°16108, teniendo en cuenta que esta perdió su vigencia el día 07 de mayo de 2017 y que mediante radicado N° 20179010002452 del 31 de enero de 2017 el titular minero allega oficio solicitando uso de derecho de preferencia para acceder al régimen contractual de contrato de concesión. 4. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No.16108, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a los dispuesto mediante Auto PAR-I N° 0308 de 27 de abril de 2018 por medio del cual se remite mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PAR-I N" 236 del 26 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite para elaboración *y* suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N°16108, de conformidad con la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GLS-091**	**ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ**	**4**	**13/08/2020**	**A-PARI-1035**	**APROBACIONES**.

ESTADO 032 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020

						1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020 para arenas, gravas y oro aluvial allegados por el titular el 07 de julio de 2020 con radicado No. 20201000556352. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. GLS-091 **REQUERIMIENTOS.** 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GLS-091, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento para la sexta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 16 de enero de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, con las características descritas en el Concepto Técnico No. 795 del 12 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 10. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 11. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1415 del 03 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 48 el 07 de diciembre de 2018) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con la presentación de la licencia ambiental o certificación del estado actual de su trámite, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 12. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0016 del 10 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 02 el 14 de enero de 2020, le fueron realizados

						requerimientos bajo apremio de multa para que allegara los ajustes al FBM Anual de 2018 y FBM Semestral de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 13. Correr traslado al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre la documentación allegada con radicado 20019550083729 2 del 20 de junio de 2019 y 20195500871832 del 29 de julio de 2019, con relación a una cesión de derechos. 14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 795 del 12 de agosto de 2020. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**ELF-152-001**	**JAIRO DUQUE CARDENAS**	**6**	**13/08/2020**	**A-PARI-1036**	**REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a: **a)** Justificación de la producción reportada a partir del II trimestre de 2019 (19 de marzo de 2019) y presente el control de producción respectivo, toda vez que no se tiene control de mencionada producción en campo. **b)** Presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga el instrumento ambiental o el certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a 90 días. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** al titular minero que deberá disponer en el área minera copia de toda la documentación minera, y evidencia de todos los procesos de implementación adoptados para el titulo minero.

						2. **INFORMAR** al titular minero que en el caso de que exista presencia de minería informal al interior del área del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. ELF-152-001**, se deberá tramitar con el consentimiento del **titular minero del contrato de concesión ELF -152** el correspondiente amparo administrativo ante la autoridad local (Alcaldía Municipal), o en su defecto ante la Agencia Nacional de Minería. **3.** **INFORMAR** al subcontratista que mediante el memorando radicado ANM No. **20209010405413** se corre traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para efectos de dar noticia de la solicitud de terminación del **Subcontrato de Formalización Minera NO. ELF-152-001 (RADICADO 20201000538762).** **4.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JAS-08401**	**DENNIS MAURICIO MEJÍA RUIZ**	**14**	**30-07-2020**	**A-PARI-1037**	**APROBACIONES** **2.** **APROBAR** el FBM anual de 2016 y su plano anexo, presentado mediante el radicado de la plataforma del SIMINERO FBM2020050512450 el día 05 de febrero de 2020, lo anterior de acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.5 del **CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 730 DEL 28 DE JULIO DE 2020**, donde se tiene que cumple con las condiciones necesarias para su explotación. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo apremio de **CADUCIDAD** en los términos del **artículo f)** del artículo 112 de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión No. **JAS-08401** para que presente la renovación o reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que el contrato se encuentra desamparado desde el día 05 de junio de 2020. Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2. **REQUERIR** bajo apremio de **CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión No. **JAS-08401** en los términos del artículo 112 **literal d)** de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II de 2020 para arenas, con sus respectivos comprobantes de pago. Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular minero que presenta incumplimiento respecto a: • Al pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor $ 4´663.471,00 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago, de acuerdo a lo requerido en el Auto PAR-I N° 0075 del 06 de marzo de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que el titular haya presentado el pago. • Al pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor $ 4´851.094,00 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago, de acuerdo a lo requerido en el Auto PAR-I N° 000747 del 26 de junio de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que el titular haya presentado el pago. • La presentación del el formulario y pago del material faltante de regalías por valor de $768.942 pesos más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2019 y la presentación del formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2019 con su respectivo comprobante de pago, de acuerdo a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0113 del 27 de enero de 2020. Lo anterior toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia el cumplimiento a dicha obligación.

						INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **CORRER TRASLADO** al Grupo de Cobro Coactivo – Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería de la solicitud de acuerdo de pago presentada bajo el radicado ANM No. **20199010373462.** Cabe indicar que en su oportunidad se solicito al Grupo de Contraprestaciones Económicas – VSYC la liquidación de las obligaciones pendientes por pagar. En consecuencia, las obligaciones serán remitidas a la dependencia, con el concepto, el auto que lo acoge, la relación de la deuda y la causación en Websafi; teniendo claro que para la facilidad de pago se debe contemplar todas las contraprestaciones económicas vencidas en el título minero. Del trámite correspondiente los titulares deberán informar al Punto de Atención Regional – Ibagué. **INFORMAR** al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control impondrá la sanción dispuesta en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 (CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN) por el no pago de las contraprestaciones económicas adeudadas. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**KAL-10191**	**ROCA MINERALES S.A.S**	**6**	**13-08-2020**	**A-PARI-1038**	**APROBACIONES**

						1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° FBM2019070841647 del 08 de julio de 2019), de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 790 del 12 de Agosto de 2020.** 2. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019 para el mineral Asfaltita (allegado mediante radicado N°20209010387662 del 03 de febrero de 2020) presentado en ceros, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 790 del 12 de Agosto de 2020.** 3. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral Asfaltita (allegado mediante radicado N°20201000538802 del 19 de junio de 2020) presentado en ceros, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 790 del 12 de Agosto de 2020.** 4. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 para el mineral Asfaltita (allegado mediante radicado N°20201000565102 del 10 de julio de julio de 2020) presentado en ceros, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 790 del 12 de Agosto de 2020.** **REQUERIMIENTOS** 1 **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal c) de la ley 685 de 2001, al **Contrato de Concesión No. KAL-10191**, para que justifique técnicamente y/o jurídicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 790 del 12 de Agosto de 2020, y considerando que los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III, IV del año 2019 y I, II trimestre de 2020 han sido presentados en ceros, teniendo en cuenta que se dispone de Programa de Trabajos Obras -PTO aprobado mediante Resolución No. 141 del 29 de agosto de 2011, y de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0561 del 06 de mayo de 2019.** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. KAL-10191** que la póliza de cumplimiento minero ambiental N°33-43-101006356 adquirida con la entidad Seguros del Estado S.A perderá su vigencia a partir del 28 de agosto de 2020; por

						cual se recomienda establecer la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las labores del título minero para la Décima (10) Anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021, acorde a las siguientes condiciones técnicas descritas en el ítem 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS del presente concepto técnico. **2.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición

						4. Informar que mediante AUTO PAR-I No. 0099 del 02 de marzo de 2018 y , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5.** **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. KAL-10191**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 790 del 12 de Agosto de 2020.** **6.** **INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. KAL-10191**que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 14 de agosto de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea